

RADICADO : 2020-00396-00 AUTO ADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE EDUARDO VERGEL BOHORQUEZ

Ocaña, 18 de Diciembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de JORGE EDUARDO VERGEL BOHORQUEZ, CC. 1.091.665.739 según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de JORGE EDUARDO VERGEL BOHORQUEZ, CC. 1.091.665.739, por los siguientes conceptos:

a) DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$16.105.537.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de mayo de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, portadora de la TP. 121291 C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Enero de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00396-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE EDUARDO VERGEL BOHORQUEZ

Ocaña, 18 de Diciembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

La Secretaria,

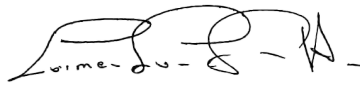
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la apoderada demandante para que aporte los linderos tal y como lo exige el Art. 83 Inc. 3º CGP.

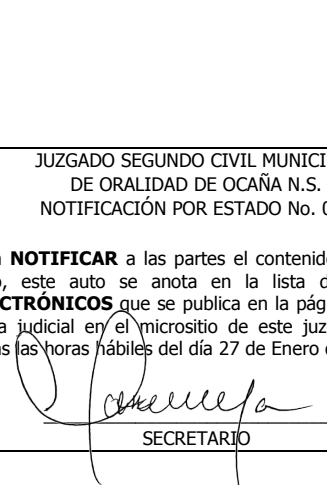
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Enero de 2021.



SECRETARIO

RADICADO : 2020-00362-00 AUTO ADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERAGRO S.A.
DEMANDADO : GUILLERMO ANCIZAR CORONEL Y NEPTALI CORONEL PEREZ

Ocaña, 18 de Diciembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por INVERAGRO S.A., identificado con el NIT No. 800.270.734 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de GUILLERMO ANCIZAR CORONEL CARRASCAL, CC. 1.091.662.082 Y NEPTALI CORONEL PEREZ, CC. 88.139.462, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de INVERAGRO S.A., identificado con el NIT No. 800.270.734 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de GUILLERMO ANCIZAR CORONEL CARRASCAL, CC. 1.091.662.082 Y NEPTALI CORONEL PEREZ, CC. 88.139.462, por los siguientes conceptos:

b) VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de Diciembre de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado ELKIN ANDRES CARREZO HERNANDEZ, portador de la TP. 134.803 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Enero de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00362-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERAGRO S.A.
DEMANDADO : GUILLERMO ANCIZAR CORONEL Y NEPTALI CORONEL PEREZ

Ocaña, 18 de Diciembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

La Secretaria

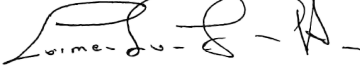
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

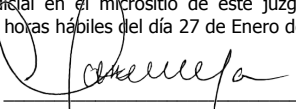
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase al señor apoderado para que aporte con la mayor brevedad los correos electrónicos de cada entidad bancaria para que se haga efectiva la medida cautelar solicitada. Igualmente respecto a la medida cautelar del inmueble requiérase al apoderado demandante para que aporte los linderos tal y como lo exige el Art. 83 Inc. 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Enero de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2020-00418-00 AUTO ADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO : PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA Y YHJANDRA BIBIANA CLAVIJO VERGEL

Ocaña, 15 de enero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JAIRO BASTOS PACHECO, quien actúa en nombre propio y en contra de PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA, CC. 1.091.668.707 Y YHAJANDRA BIBIANA CLAVIJO PEREZ, CC. 52.788.878, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de JAIRO BASTOS PACHECO, quien actúa en nombre propio y en contra de PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA, CC. 1.091.668.707 Y YHAJANDRA BIBIANA CLAVIJO PEREZ, CC. 52.788.878, por los siguientes conceptos:

c) UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de Noviembre de 2017 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El señor JAIRO BASTOS PACHECO, identificado con la CC. 88.139.263 actuando en nombre propio.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Enero de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00488-00 AUTO ADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO : YOISY MARYETH FLOREZ SANCHEZ

Ocaña, 15 de enero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JAIRO BASTOS PACHECO, quien actúa en nombre propio y en contra de YOISY MARYETH FLOREZ SANCHEZ, CC. 26.864.061, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de JAIRO BASTOS PACHECO, quien actúa en nombre propio y en contra de YOISY MARYETH FLOREZ SANCHEZ, CC. 26.864.061, por los siguientes conceptos:

d) DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL (\$2.826.000.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de Enero de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El señor JAIRO BASTOS PACHECO, identificado con la CC. 88.139.263 actuando en nombre propio.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Enero de 2021.

SECRETARIO



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA ADMISION DEMANDA
RADICADO : 2020-00307
DEMANDANTE : BELLANITH PEREZ SANCHEZ
DEMANDADO : FANNY ESTELA QUINTERO BOHORQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Ocaña, 12 de enero de 2021

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.-

Por reunir los requisitos determinados en los Arts. 82 y ss. del CGP, y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, se admite la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por BELLANITH PEREZ SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra de FANNY ESTELA QUINTERO BOHORQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se consideren con algún derecho a intervenir en el presente juicio, por tanto tramitase bajo la cuerda del art. 368 y ss. del C.G.P.

En consecuencia, de la presente demanda y sus anexos ordénese correr traslado a la parte demandada por el término de (20) días, mediante la notificación de este auto en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C. G. P, para la demandada FANNY ESTELA QUINTERO BOHORQUEZ, carga que corresponderá a la parte demandante so pena decretar el desistimiento tácito.

Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien conforme lo señala el Decreto 806 de 2020 en armonía con el Art. 108, y Art. 375 num. 7º CGP. Procédase a la inclusión de las personas emplazadas únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme lo señala el Art. 108 Ord. 5º CGP, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Igualmente procédase a instalar la respectiva valla en lugar visible del predio objeto de la litis con sus respectivas medidas, datos y demás requisitos ordenados en el Num. 7º Ib. Cumplido esto apórtense las respectivas fotografías del inmueble conforme lo señala la misma disposición en el Par. 4º CGP.

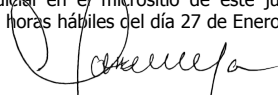
De conformidad con el Art. 375 Num.6º CGP, ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, en el folio de matrícula inmobiliaria No.270-38098 Líbrese el correspondiente oficio.

Previo oficial a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT BOGOTA, a efectos de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto al inmueble objeto de usucapión, requiérase a la parte demandante para que aporte los correos electrónicos de dichas entidades y los documentos tales como escritura pública, planos y certificado registral del inmueble a usucapir en documento PDF, a efectos de enviárselos a cada entidad.

Reconócese al Abogado FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, portador de la TP. 10211 del C S DE LA J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el mikrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Enero de 2021.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintiséis de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de las mesadas pensionales que reciben los demandados MARTHA ALVAREZ ASCANIO en calidad de pensionada de la FIDUPREVISORA S.A. y el señor MIGUEL ANGEL YARURO BOADA en calidad de pensionado de COLPENSIONES. Líbrese oficio al pagador de las mencionadas entidades comunicándoles los aquí ordenado.

TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con la parte demandada, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales al apoderado demandante, de la cantidad de \$ 10.264.462,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación, es decir, al no existir más títulos judiciales por entregar para el momento de terminación del proceso, el Despacho se abstiene de entregar dinero restante a los demandados tal y como lo solicita el señor apoderado demandante. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega a los demandados MARTHA ALVAREZ ASCANIO y MIGUEL ANGEL YARURO BOADA.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTI: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Enero de 2021.

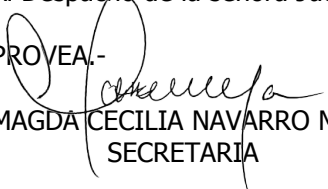
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO NOTIFICAR A LA P. DEMANDADA
Rad. 544984053002 2019-00295 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADAS: MAGUANCY CARRASCAL JULIO
YULIETH ASSAF GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

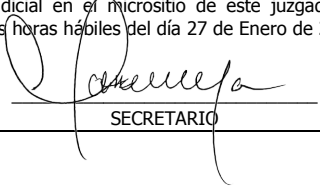
Ocaña, N. de S., Veintiséis de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 5 de Noviembre de 2020, este Despacho ordena notificar a la señora MAGUANCY CARRASCAL JULIO en la Carrera 11 No 16 EN LA ESQUINA COMERCIAL DE LOS FRAILES-JARDIN DE LOS FRAILES, barrio San Agustín Ocaña NS, carga que corresponde a la parte demandante so pena entrar a decretar el desistimiento tacito.

Así las cosas, notifíquese a la señora MAGUANCY CARRASCAL JULIO, de conformidad con el art 291 y 292 CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Enero de 2021.  SECRETARIO
--

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE DECRETAR SOLICITUD DEL JUZGADO 3 CIVIL MPAL OCAÑA
Rad. 544984053002 2020-00119 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ELIAS JAIME TRILLOS
AMADO CORONEL CARREÑO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

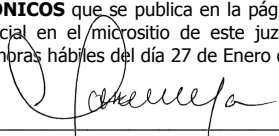
Ocaña, N. de S., Veintiséis de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña mediante oficio No 3074 de fecha 15 de Diciembre de 2020 por cuanto los remanentes se encuentran embargados con destino al proceso No 2020-00482 seguido por COMULTRASAN contra el acá también demandado AMADO CORONEL CARRENO, cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña.

Líbrese oficio en tal sentido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Enero de 2021.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintiséis de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con lo solicitado en memorial de fecha 15 de Diciembre de 2020, este Despacho de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose al abogado CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA, portador de la T.P. No 339863 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandante SANDRA MILENA ARIAS OSORIO, en los términos y para los efectos a él conferidos.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Enero de 2021. SECRETARIO
--

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO CORRIENDO TRASLADO DICTAMEN PERICIAL
Rad. 544984053002 2019 00103 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: IBETH TATIANA LOZANO SANCHEZ
JOSE RAFAEL SANCHEZ QUINTANA
FREDY HERNANDO LOZANO JAIME

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante a través de Perito, presenta el dictamen pericial del inmueble embargado y secuestrado en este proceso.

PROVEA. 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

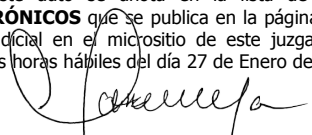
Ocaña, N. de S., Veintiséis de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho de conformidad con el Art., 444 Num. 2º CGP, ordena correr traslado a la parte Demandada por el término de (10) días del dictamen pericial para si lo considera presente sus observaciones en tal sentido.

Vencido dicho término si las partes no lo hicieren, pásese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Enero de 2021.  SECRETARIO
--